SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por PER2 e Industria Cruz S. A., quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Ernesto Félix Santos y Rafael Antonio Fernández Frometa, cuyos datos personales constan en el expediente.

Como parte recurrida figura Tunti Comercial E. I. R. L., representada por PER3 quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Mauro Rodríguez, cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00165, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación principal incoado por la entidad, TUNTI COMERCIAL, E.I.R.L., debidamente representada por su gerente, el señor* PER4 *en contra de la sentencia civil No. 1289-2023-SSENT-00167, de fecha 10 del mes de julio del año 2023, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y en consecuencia MODIFICA el Ordinal Segundo de la misma, en tal sentido para que figure la siguiente forma:* ***SEGUNDO:*** *en cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la presente demanda, por ser justa y reposar en prueba legal; en consecuencia CONDENA a la parte demandada, la razón social INDUSTRIAS CRUZ, S.A., a pagar a favor de la parte demandante la entidad comercial TUNTI COMERCIAL, EIR.L, la suma de dos mil ciento veinticuatro dólares con 39/100 (US$2,124.39), o su equivalente en pesos dominicanos, por concepto de venta a crédito de mercancías, consignada en facturas vencidas y no pagadas, más el pago del cinco por ciento (5%) de interés convencional pactado entre las partes; todo conforme a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión". SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus demás partes la sentencia impugnada.* ***TERCERO:*** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incidental incoado por la razón social INDUSTRIAS CRUZ, S.A, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión.* ***CUARTO:*** *CONDENA a la razón social INDUSTRIAS CRUZ, S.A, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del Lic. MAURO RODRÍGUEZ VICIOSO, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

A. Dentro de los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 17 de mayo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 892/2024, de fecha 21 de mayo de 2024 del alguacil Aleksei Báez Monakhova, ordinario del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, depositado en fecha 23 de mayo de 2024,; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 29 de mayo de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 295-2024, instrumentado en fecha 31 de mayo de 2024 por el alguacil Delio Liranzo García, ordinario de la Cuarta Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 31 de mayo de 2024.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Como fue indicado, en el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente PER1 e Industria Cruz S. A., y como parte recurrida Tunti Comercial E.I.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por Tunti Comercial E.I.R.L., contra PER1 e Industria Cruz S. A., por concepto de venta de mercancías a crédito, consignada en facturas vencidas y no pagadas, de la cual resultó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió mediante sentencia núm. 1289-2023-SSENT-00167, de fecha 10 de julio de 2023, acoger la acción y condenar a los demandados al pago de US$2,124.39 o su equivalente en pesos dominicanos, más 1.5% de interés mensual, a favor de la demandante; **b)** ambas partes recurrieron en apelación la referida decisión; el recurso principal de la demandante fue acogido parcialmente por la alzada, por lo que varió el monto del interés compensatorio, aumentándolo de un 1.5% a un 5% y, mantuvo la condena por el monto de US$2,124.39; además rechazó el recurso incidental incoado por la parte demandada, mediante la sentencia que ahora se impugna en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) La parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en razón a que las condenaciones que se imponen no exceden el monto de los 50 salarios mínimos del más alto del sector privado.

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 295-2024, instrumentado en fecha 31 de mayo de 2024 por el alguacil Delio Liranzo García, ordinario de la Cuarta Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte del demandado una suma de dinero, por concepto de cobro de venta de

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

mercancías a crédito, consignada en facturas vencidas y no pagadas, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 17 de mayo del 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

8) En el caso que nos ocupa, el tribunal de primer grado condenó a PER1 e Industria Cruz S. A., al pago de US$2,124.39, los cuales calculados a la tasa actual del dólar estadounidense (59.83)[1] ascienden a RD$127,102.25, por concepto del monto adeudado, sin que los accesorios fijados deban ser incluidos en el cómputo correspondiente por disposición de la ley. Ambas partes recurrieron en apelación, la alzada decidió acoger parcialmente el recurso incidental interpuesto por la demandante primigenia, por lo que varió el monto del interés compensatorio, aumentándolo de un 1.5% a un 5% y mantuvo la condena por el monto de US$2,124.39. Asimismo, se advierte que el presente recurso de casación ha sido interpuesto por la parte condenada, por tanto, respecto de dicha parte la suma a considerar debe ser el indicado monto impuesto por la alzada.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de US$2,124.39, equivalentes en pesos dominicanos a RD$127,102.25, a la fecha, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y por vía de consecuencia declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente,

[1] Recuperado de: https://www.bancentral.gov.do/SectorExterno/HistoricoTasas

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 e Industria Cruz S. A., contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00165, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-2123
Expediente núm. 2022-0149712
Partes: PER1 e Industria Cruz S. A., vs Tunti Comercial E. I. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

SEGUNDO: CONDENA a los recurrentes PER1 e Industria Cruz S. A, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndola a favor del Lcdo. Mauro Rodríguez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/V4TX-TXOL-F7ME-OBE3